



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Expediente n.º: 34/2024

Informe de Secretaría.

Procedimiento: Insuficiencia de medios

Asunto: Concesión administrativa de uso privativo

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en concesión administrativa de uso privativo y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- Que en la RPT/ plantilla de personal/ catálogo de puestos, no consta la plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio de barra de bar en la caseta municipal.

No procede la contratación de personal debido a que no existe una necesidad permanente de prestación de este servicio de barra de bar, únicamente se desarrolla durante 5 días al año.

- Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios. En este caso la implantación de barra, además





INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

de la utilización material de hostelería necesario para prestar el servicio.

- Que el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal, además de que no existe personal en la plantilla que se encuentre cualificado para ello.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios tales como cocinas, freidoras, congeladora ni el utillaje necesario para la ejecución del servicio de bar.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la capacidad de empresas especializadas con personal cualificado para la ejecución de un servicio de estas características.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

